



## **“MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA”**

**CREADA EL 15 DE JUNIO DE 1,920 - D. L. 4134**

**“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2010-MDLA**

La Arena, 12 de Febrero del 2010.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**

**POR CUANTO:**

**Visto:** En sesión de Consejo Municipal de la fecha 09 de Febrero del 2010, el Informe N° 007-2010-GM-MDLA, presentado por la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza Reglamentaria sobre la Conformación, Organización y funcionamiento del Concejo de Coordinación Local del Distrito de La Arena.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, aprueban la Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, estableciendo que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que los Artículos 17° y 42°, inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos. También en la gestión pública, garantizando y canalizando el acceso de todos (as) los (as) ciudadanos (as) en la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de las comunidad en la gestión municipal;

Que los Artículos 98° y 102° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos consultivos, de coordinación, así como concertación de las Autoridades municipales electas y los Representantes de la Sociedad Civil;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto unánime del Consejo Municipal, se expide la siguiente;

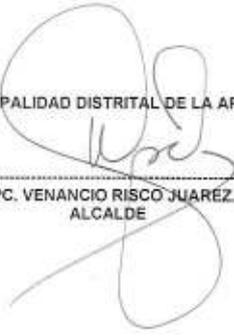
**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Ordenanza Reglamentaria sobre la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, de la Municipalidad Distrital de La Arena, la misma que consta de cuatro (04) Títulos, Trece (13) Capítulos, Cuarenta y seis (46) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Transitoria que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** la inmediata publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Periódico Mural de la municipalidad, y otros medios que contribuyan con la finalidad de la presente Ordenanza Municipal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.  
ORDENANZA REGLAMENTARIA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

  
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ  
ALCALDE

**CONFORMACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA ARENA**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA**

La presente Ordenanza Municipal establece y regula los diversos mecanismos y procedimientos a través de los cuales se conforma, organiza y funciona el Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Municipalidad Distrital de La Arena

**ARTICULO 2º.- DE LAS DEFINICIONES**

Para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se considerará:

- a) **Consejo de Coordinación Local (CCL).**- Es un órgano de consulta, coordinación y concertación de la Municipalidad. esta integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, regidores, los Alcaldes de los Centros poblados de la respectiva jurisdicción distrital y representantes de la Sociedad Civil Organizada, con el objeto de promover el desarrollo integral de su ámbito territorial.
- b) **Organizaciones de la Sociedad Civil.**- Es toda forma organizativa o asociativa de personas naturales o jurídicas o de ambas, excepto las que pertenezcan al sector público que se constituyen o trabajan dentro del ámbito territorial municipal, por su libre decisión y bajo las formas previstas por o Ley o de hecho. A través de actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, del desarrollo individual, colectivo y el de su localidad.
- c) **Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales.**- Registro Municipal de organizaciones sociales y vecinales del Distrito, organizado con arreglo al numeral 5.3 del inciso 5 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Tiene el propósito de promover su acceso y participación a las distintas acciones Municipales de bienestar y desarrollo para el Distrito.
- d) **Representante de la Sociedad Civil.**- Es aquella persona natural que en aplicaron de las normas y mecanismos establecido en la ley orgánica de municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local.
- e) **Presupuesto Participativo.**- Proceso que cuenta con la participación de la Sociedad Organizada, mediante el cual se definen prioridades y se generan compromisos de los agentes participantes, sobre las acciones a implementar en el nivel local para la consecución de los objetivos estratégicos del desarrollo.



- f) **Plan de Desarrollo Concertado.**- Instrumento orientador del desarrollo local y del presupuesto participativo, que se expresa en un documento que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad, en concordancia con los planes Sectoriales y Nacionales del Estado.
- g) **Delegado (a) – Elector (a).**- Es aquel ciudadano (a) expresamente autorizado (a) por el máximo órgano de aquellas organizaciones debidamente inscritas en el registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la Municipalidad a efectos de participar en su representación así como ejercer el derecho de elegir y ser elegido en el proceso electoral de los representantes de la sociedad civil ante el CCL.
- h) **Candidato (a).**- Delegado – Elector nominado como candidato en la elección para los representantes de la sociedad civil ante el CCL.
- i) **Personero Electoral.**- Es el ciudadano que representa al candidato o lista de candidatos en el proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL.
- j) **Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene el conjunto de Delegados-Electores representantes de las organizaciones de la sociedad civil del ámbito territorial de la Municipalidad, en el consta por lo menos su nombre, identificación y domicilio; así como la denominación social y domicilio de la organización a la que representa.
- k) **Asamblea Distrital.**- esta integrada por todos los Delegados-Electores de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente acreditados conforme al registro de Organizaciones Sociales y Vecinales del ámbito territorial de la municipalidad. Se reúne a solicitud del CCL y a efectos de promover acciones referidas al Plan de Desarrollo Concertado o del Presupuesto Participativo del Distrito u otras que le encargue el Consejo Municipal.
- l) **Agentes Participantes.**- Son aquellas personas naturales o jurídicas que participan, por lo menos con derecho a voz, durante el proceso de conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.

### ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

El consejo de Coordinación Local distrital de la Municipalidad Distrital de La Arena, se constituye conforme a lo establecido en:

- a) Artículo 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, reformada mediante Ley N° 27680, publicada el 07.03.2002.
- b) Artículo 17º y 42º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, publicada el 17.07.2002.
- c) Artículo 7º Título VII (Art. 97º y siguientes) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, publicada el 27.05.2003.
- d) Artículo 4º de la ley Marco del Presupuesto Participativo Ley N° 28056, publicada el 08.08.2003.
- e) Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo N° 171-2003-EF, del 25.11.2003.
- f) Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 26300, publicada el 03.05.1994.

- g) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, publicada el 11.04.2001.

## **TITULO II**

### **DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARTICIPANTES Y DE SUS DELEGADOS (AS) – ELECTORES (AS)**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES**

##### **ARTICULO 4°.- DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Se consideran organizaciones de la sociedad civil a todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- a. Organizaciones Sociales de Base.
- b. Asociaciones Diversas.
- c. Club de Madres.
- d. Comité de Programa Vaso de Leche
- e. Organizaciones de Productores Agropecuarios.
- f. Comisiones de Regantes.
- g. Juntas u Organizaciones Vecinales.
- h. Organizaciones del Adulto Mayor.
- i. Organizaciones de las Personas con Discapacidad.
- j. Organizaciones Juveniles.
- k. Organizaciones Culturales.
- l. Organizaciones Estudiantiles.
- m. Organizaciones Religiosas.
- n. Organizaciones de Salud.
- o. Organizaciones Educativas.
- p. Organizaciones Deportivas.
- q. Organizaciones de Mujeres.
- r. Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
- s. Otras Organizaciones del Distrito.

##### **ARTICULO 5°.- DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES**

Para participar del proceso de conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de La Arena, bastará que las organizaciones señaladas por el artículo anterior se encuentren debidamente inscritas en el "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales" de la Municipalidad, debiendo además acreditar al Delegado-Elector que las representará.

**CAPITULO II  
DE LA INSCRIPCION DE LOS DELEGADOS - ELECTORES**

**ARTICULO 6°.- DE LOS DELEGADOS – ELECTORES**

Los Delegados – Electores representan a las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la Municipalidad, a efectos de ejercer el derecho de elegir y ser elegido en la elección de sus representantes ante el CCL. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.



**ARTICULOS 7°.- DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LOS DELEGADOS-ELECTORES**

Para acreditar al Delegado-Elector de las organizaciones debidamente inscritas en el "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales" de la Municipalidad se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción por parte de la organización, suscrita por su representante legal, señalando nombre, identificación y domicilio del Delegado-Elector.
- b) Acta de elección del Delegado-Elector.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Delegado-Elector.
- d) Declaración Jurada del Delegado-Elector que acredite residencia en su distrito y no tener condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.

**ARTICULO 8°.- DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACION DE LA INSCRIPCION DE LOS DELEGADOS (AS) ELECTORES (AS)**

Las organizaciones de la sociedad civil presentarán la solicitud de acreditación de su delegado-elector ante la Secretaria General de la municipalidad. Estas solicitudes de inscripción serán difundidas oportunamente por la Municipalidad, siendo la Secretaria General o el Área de Participación Vecinal) o quien haga sus veces, la encargada de emitir observaciones o pronunciamientos dentro del plazo establecido en el cronograma de elección del CCL, caso contrario la inscripción se entenderá por aprobada automáticamente.

**ARTICULO 9° .- DE LAS SUBSANACIONES DE LAS INCRIPCIONES**

Las inscripciones materia de observaciones, podrán subsanarse en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de notificadas por la Municipalidad. Vencido este plazo, el funcionario responsable expedirá la resolución correspondiente, determinando así la procedencia o improcedencia de dicha inscripción.

**ARTICULO 10° .- DE LAS IMPUGNADAS A LAS RESOLUCIONES SOBRE INSCRIPCIONES**

Contra las resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las inscripciones de delegados (as) Electores (as), podrá presentarse en última instancia, el recurso de Apelación. Este deberá ser resuelto por el funcionario superior jerárquico de la instancia que emitió la resolución apelada, en el plazo establecido para la elección del CCL, Caso contrario, la inscripción se entenderá por aprobada automáticamente.



**TITULO III**

**DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES  
DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL**

**CAPITULO I**

**DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**ARTICULO 11º.- DE LA CONVOCATORIA**

El proceso de conformación del consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de La Arena, se inicia con la convocatoria a las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el CCL. Será efectuado mediante **Decreto de Alcaldía**, la misma que se publicara en el periódico mural y lugares visibles de locales públicos, en un plazo no menor de (02) días hábiles, de aprobada la Ordenanza Municipal.

**CAPITULO II**

**DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTICULO 12º.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral para elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL, estará conformado por tres (03) miembros: un (01) representante del Alcalde, el Gobernador Político del Distrito y el Juez de Paz del Distrito de La Arena.

Todos serán propuestos por la Municipalidad Distrital de La Arena, designados mediante Resolución de Alcaldía, dentro de los dos (02) días calendarios de efectuada y aprobada la convocatoria, luego de lo cual deberán instalarse inmediatamente. Los cargos del Comité Electoral son: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

**ARTICULO 13º.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.**

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables.

Sus funciones y atribuciones para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL, son las siguientes:

- 
- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral, así como actuar el día de la elección, en calidad de miembros de la mesa de sufragio correspondiente.
  - b) Resolver las tachas contra el padrón electoral, así como difundir y disponer la publicación del mismo.
  - c) Aprobar y difundir el cronograma electoral.
  - d) Aprobar y resolver la inscripción y retiro de los candidatos, así como todo tipo de impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
  - e) Preparar los diseños y formatos de cédulas, además los documentos que se requieran para el proceso electoral.
  - f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
  - g) Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.
  - h) Proclamar y otorgar credenciales a los candidatos, que resulten electos.
  - i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
  - j) Administrar e impartir justicia electoral.

### CAPITULO III

#### DEL PADRÓN ELECTORAL

##### ARTÍCULO 15°.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón electoral esta conformado por el conjunto de Delegados-Electores hábiles y debidamente inscritos. La Secretaría General o el Área de Participación Vecinal o quien haga sus veces) como encargada de la inscripción de los Delegados-Electores, será la responsable de pre-publicar dicho padrón en la misma forma dispuesta por el Art. 11° de la presente ordenanza municipal y en la página Web de la Municipalidad, dentro de los Diez (10) días calendarios posteriores a la publicación de la convocatoria a elecciones.

##### ARTÍCULO 16°.- DE LAS TACHAS CONTRA EL PADRÓN ELECTORAL

Las tachas constituyen la censura contra cualquiera de los Delegados-Electores conformantes del Padrón Electoral, es presentada por cualquier ciudadano dentro de los cinco días hábiles de pre-publicado el padrón; se fundamenta en la perdida del ejercicio de la capacidad civil de los delegados-electores o en la omisión y / o comisión de irregularidades por parte de estos o las organizaciones a las que representan, respecto de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la presente ordenanza municipal.

El Comité Electoral, contando con el apoyo logístico de la Municipalidad, correrá traslado a la otra parte dentro de los dos (02) días hábiles considerados dentro el cronograma, para presentar sus descargos; luego de lo cual deberá resolver la tacha.

## **ARTÍCULO 17°.- DE LA PUBLICACION DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO**

Dentro de los dos (02) días de resueltas la totalidad de las tachas presentadas contra el padrón electoral, el padrón definitivo será inmediata y obligatoriamente publicado por la Municipalidad, al día siguiente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15° de la presente ordenanza municipal.



### **CAPITULO V**

#### **DE LA INSCRIPCIÓN**

### **ARTICULO 18°.- DE LA INSCRIPCIÓN**

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente entre los Delegados-Electores legalmente acreditados. Para inscribirse como candidatos (as) a representantes de la sociedad civil ante el CCL, los Delegados-Electores deberán presentar individualmente su postulación ante el Comité Electoral (deberán conformar listas de candidatos en el numero que determine el Comité Electoral)

Presentaran su postulación, representados por un Personero Electoral, conforme a los plazos establecidos en el cronograma electoral, luego de lo cual se les asignará un número de acuerdo al orden de presentación de su inscripción, quedando habilitadas las inscripciones.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL PROCESO ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 19°.- DE LA ASISTENCIA TECNICA, SUPERVISIÓN Y OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

El Comité Electoral, si así lo cree conveniente, coordinara con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de que puedan brindar asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución del proceso electoral. También coordinará con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a fin de que preste adecuada supervisión del proceso, además con la Defensoría del pueblo (DP) con el objeto de que participe como observador. Asimismo podrá gestionar la participación de otras instituciones en calidad de observadores.

### **ARTÍCULO 20°.- EL MATERIAL ELECTORAL**

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, el Ánfora, el Acta Electoral y las Cédulas de Votación. Cada cédula contara con recuadros que contendrán el número asignado a los candidatos participantes, en una cifra igual a la cantidad de representantes de la sociedad civil a elegir ante el Consejo de Coordinación Local.

### **ARTÍCULO 21°.- DE LA INSTALACION DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

El acto electoral se realizara en el lugar, hora y fecha señalados por la convocatoria. Se inicia con la instalación por parte del Comité Electoral de la mesa de sufragio, acondicionamiento de la cabina de la elección y verificarán la conformidad del material electoral.

### **ARTÍCULO 22°.- DE LA VOTACIÓN**

La votación se desarrollará en el horario que el Comité Electoral haya anunciado como parte del Cronograma Electoral. En es lapso, los Delegados-Electores legalmente acreditados (as) e identificados (as) con sus respectivos DNI, procederán a votar en la mesa de sufragio, anotando en el recuadro correspondiente, el numero del candidato (o de la lista) de su simpatía.

### **ARTÍCULO 23°.- DEL ESCURTINIO**

Culminada la votación, se procederá con el escrutinio, el mismo que se llevará a cabo en acto público, dándose por ganadores a los candidatos (as) (a las listas de candidatos) que obtengan la mayor votación hasta cubrir la cuota de representantes de lasa organizaciones de la sociedad civil ante el CCL. En caso de empate en el último lugar de la cuota a cubrir, se realizara un sorteo entre los candidatos (as) que hayan obtenido similar votación.

### **ARTICULO 24°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL**

El Acta Electoral de la elección de representantes de lasa organizaciones ante el Consejo de Coordinación Local estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) **Acta de instalación.-** Se indicará la hora de la instalación de la mesa de sufragio, los materiales electorales con los que se instala, el numero de representantes de lasa organizaciones de la sociedad civil a elegir, los nombres de los miembros de mesa participantes y sus correspondientes firmas.
- b) **Acta de sufragio.** Indicara el numero de delegados electores que sufragaron, la hora de término de la elección; los nombres de los miembros de mesa y sus firmas.
- c) **Acta de de escrutinio.** Indicará el numero de votos alcanzando por cada una de los candidatos (listas de candidatos), la cantidad de votos nulos y blancos, los números de los candidatos electos (de la lista electa), los nombres de los candidatos que fueron elegidos, las observaciones, impugnaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, así como los nombres y las firmas de los miembros del comité electoral.

El Acta Electoral será suscrita en cuatro ejemplares que serán distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para el Comité Electoral, un ejemplar para el Alcalde, un ejemplar para el Representante de la ONPE y otro para el JNE, si es que participan en dicho proceso.



## **ARTICULO 25°.- DE LOS INCIDENTES O IMPUGNACIONES DURANTE EL ACTO ELECTORAL**

Cualquier incidente presentado durante el desarrollo del acto electoral o impugnación contra el resultado de la elección, planteado por cualquiera de los Delegados-Electores o los Personeros, será resuelto por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en la misma fecha de elecciones.

## **ARTICULO 26°.- DE LA PROCLAMACION Y ENTREGA DE CREDENCIALES**

Concluido el escrutinio, el Comité electoral procederá a proclamar y entregar credenciales a los candidatos (as) electos (as) como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

## **ARTÍCULO 27°.- DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES**

El Comité Electoral comunicará al Alcalde, de inmediato mediante oficio la relación de los representantes electos ante el CCL, remitiendo copia del Acta Electoral para la emisión del respectivo Decreto de Alcaldía de nombramientos de los mismos, dentro de las 72 horas de recibida dicha documentación.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de comunicación del Distrito y se difundirán mediante el periódico mural de la Municipalidad y otros lugares públicos, al siguiente día de llevado a cabo la elección.

## **TITULO IV**

### **DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL**

#### **CAPITULO I**

### **DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y MANDATO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL**

## **ARTÍCULO 28°.- NATURALEZA DEL CCL**

El Consejo de Coordinación Local es un órgano consultivo, de coordinación y de concertación de las autoridades municipales con los representantes de la sociedad civil, elegidos de acuerdo a ley y a la presente ordenanza, encargados de velar y promover el desarrollo integral y sostenible del ámbito territorial del gobierno local.

## **ARTÍCULO 29°.- COMPOSICIÓN DEL CCL**

El Consejo de Coordinación Local del Distrito de La Arena, estará integrado por trece (13) miembros, el mismo que será presidido el Alcalde, e integrado por los 07 Regidores, por los Alcaldes de Centros Poblados de Chatito y Casa Grande y por los 03 representantes de la sociedad civil elegidos

democráticamente de acuerdo a ley y a la presente ordenanza municipal en una proporción del 40 % del numero que resulte de la sumatoria total de miembros del Consejo Municipal Distrital y de los alcaldes de los Centros Poblados del ámbito Distrital.



**ARTÍCULO 30º.- DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL. ANTE EL CCL**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de la Arena, son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones del Distrito, que se hayan inscrito en el respectivo registro de la Municipalidad.

## CAPITULO II

### DE LA INSTALACIÓN DEL CCL

**ARTICULO 31º.- DE LA INSTALACIÓN**

El Consejo de Coordinación Local deberá instalarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de haber resultado electos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL. La instalación se realizará en la sede del Gobierno Local o en el lugar establecido por la convocatoria.

En dicho acto el Alcalde, procederá a tomar juramento a los representantes de la sociedad civil electos y proclamados.

## CAPITULO III

### DE LAS FUNCIONES DEL CCL

**ARTÍCULO 32º.- DE LAS FUNCIONES DEL CCL**

Corresponde al Consejo de Coordinación Local las siguientes funciones:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado, el Presupuesto Participativo, sus ordenanzas reglamentarias, así como la Agenda para el Desarrollo Local.
- b) proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.

- c) Proponer proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- e) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- f) Promover la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, así como el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial: para el caso de las municipalidades Distritales y finalmente, el Plan de Desarrollo Capacidades del distrito.
- g) Proponer la conformación de otros espacios de concertación y participación ciudadana, así como la convocatoria a la realización de Audiencias, Cabildos Abiertos, Asambleas Populares, Referéndum y otras formas de participación vecinal apropiadas para el Distrito.
- h) Otras que le encargue o solicite el Consejo Municipal.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones, ni actos de gobierno.

#### **ARTÍCULO 33°.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CCL.**

Los miembros del Consejo de Coordinación Local, son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley que practiquen en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL.**

#### **ARTÍCULO 35°.- DE LOS DERECHOS**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, tienen derecho a:

- a. Presentar al Consejo de Coordinación Local a nombre individual o colectivo las opiniones y propuestas por escrito, respecto al ámbito de su competencia, las cuales serán debatidas en las sesiones.
- b. Participar en las comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir las funciones del Consejo de Coordinación Local y otras que el Consejo Municipal encargue o solicite.
- c. Ejercer el derecho a voz y voto durante las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- d. Disponer de facilidades de orden logístico y operativo por parte de la Municipalidad, a efectos de ejercer sus funciones y participar permanentemente en las reuniones del Consejo de Coordinación Local.
- e. Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el registros de Organizaciones Sociales y Vecinales del Distrito, de manera

individual o conjunta, a las reuniones de coordinación e informaciones que lleve a cabo de acuerdo a Reglamento

- f. Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local para no seguir ejerciendo el mandato de representación de la Sociedad Civil.
- g. Solicitar y recibir información del Consejo Municipal, sobre temas relacionados a las funciones que se le asigna CCL, tanto la ley como la presente ordenanza.



### **ARTÍCULO 36°.- DE LAS OBLIGACIONES**

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local. También asistir a las convocatorias que se realicen para el proceso de planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.
- b. Coordinar con sus representados (as), las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- c. Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, para compartir las propuestas u opiniones que representarán en las sesiones y concertar las iniciativas conjuntas.
- d. Presentar a Consejo de Coordinación Local, las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que se representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e. Presentar colectivamente informes públicos y por escrito a todas las organizaciones sociales y a la Asamblea Distrital sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato que recibieron, luego de cada periodo de sesiones.

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CCL**

#### **ARTÍCULO 37°.- DE LA PRESIDENCIA DEL CCL**

El Alcalde preside el Consejo Coordinación Local, pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde y ante impedimento de este, al Regidor (a) encargado del Despacho de Alcaldía.

#### **ARTICULO 38°.- SECRETARIA TÉCNICA**

Esta integrado por profesional y Técnico de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital, que tiene la misión de brindar soporte

técnico en el desarrollo del proceso del presupuesto participativo y planeamiento Municipal, así como desarrollar el trabajo de evaluación técnica.

Su labor comprende en la evaluación, desarrollo técnico y financiero de las propuestas alternativas de acción resultantes de las reuniones del Consejo de Coordinación Local, y de las alternativas tendientes a resolver los problemas identificados o al aprovechamiento de las potencialidades encontradas en el diagnóstico.

En la sesiones del consejo participa con voz y sin voto, previo un trabajo coordinado con los integrantes.



**ARTÍCULO 39°.- DE LA SECRETARIA DEL CCL**

Cumplirá las funciones de Secretaria del CCL, el funcionario municipal que ejerce el cargo de Secretaria General en la Municipalidad, teniendo como funciones las siguientes:

- a. Citar por encargo de su Presidente a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- b. Asistir a las Sesiones del Consejo del Coordinación Local.
- c. Llevar al día y conservar las actas de las Sesiones del Consejo de Coordinación Local y suscribirlas con el Alcalde, bajo responsabilidad.
- d. Tramitar el despacho del Consejo de Coordinación Local.
- e. Comunicar a las dependencias Municipales, los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación Local.
- f. Demás actos propios de la naturaleza del cargo.
- g. Las que determine el Alcalde.

**ARTÍCULO 40°.- QUÓRUM DE FUNCIONAMIENTO DEL CCL**

Para la instalación y funcionamiento del CCL, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Corresponde a la Secretaria General de Consejo o la que haga sus veces, verificar el quórum respectivo.

**ARTÍCULO 41°.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES**

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCL, realiza el Alcalde. Se efectúa por escrito a través de la Secretaria General de Consejo o la que haga sus veces, indicando día, fecha y hora así como la agenda a tratar, con una anticipación de por lo menos dos (02) días hábiles.

**ARTICULO 42°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

El Consejo de Coordinación Local se reúnen ordinariamente dos veces al año, pudiendo establecer periodos adicionales de reuniones para coordinar, concertar y proponer los proyectos de los siguientes documentos de gestión:

- a. Plan de Desarrollo Concertado.
- b. Presupuesto Participativo sobre la base del Plan de Desarrollo Concertado.
- c. Proponer una Agenda para el Desarrollo Local del Distrito.
- d. Promover la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, así como el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial: para el caso de las municipalidades Distritales y finalmente, el Plan de Desarrollo Capacidades de Distrito.



#### **ARTÍCULO 43°.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

El Consejo de Coordinación Local se reúne extraordinariamente en cualquier momento, previa convocatoria por escrito y dispuesta por el Alcalde, con las formalidades detalladas en el Art. 39 de la presente Ordenanza. O cuando lo soliciten la mitad más uno de la totalidad de miembros del Consejo de Coordinación Local, precisando la agenda a tratar. En tales casos el alcalde estará obligado a convocarla bajo responsabilidad dentro de los Diez (10) días hábiles de recibida la solicitud.

#### **ARTICULO 44°.- DE LOS ACUERDOS DEL CCL**

Los sistemas de votación para aprobar los acuerdos del CCL son por consenso y por mayoría simple o nominal. Se adaptará la votación nominal a propuesta expresa de quien presida la sesión o de la mitad más uno de los miembros asistentes del CCL.

#### **ARTÍCULO 45°.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

El Consejo de Coordinación Local, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá conformar comisiones de especiales de trabajo a solicitud del alcalde o cuando así lo disponga el pleno. Las comisiones serán de carácter temporal y deberán estar integradas por el número de miembros que el pleno determine.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA VACANCIA, REVOCATORIA Y REEMPLAZO DE LAS MIEMBROS DEL CCL**

#### **ARTÍCULO 45°.- DE LA VACANCIA**

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital vaca por los siguientes causales:

- a. Por fallecimiento
- b. Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- c. Por dejar de residir en el Distrito.
- d. Por renuncia escrita simple.
- e. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

- f. Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor señaladas en la ley de elecciones municipales.

Serán los dos tercios (2/3) del Pleno de los Integrantes del CCL quienes acordaran la vacancia en cuestión, la misma que deberá ser ratificada mediante acuerdo de Concejo Municipal. La vacancia de los miembros del CCL que provengan de representación Municipal, se efectuarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ARTÍCULO 46°.- DE LA REVOCATORIA**

La revocatoria del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCL procede, si los dos tercios del número legal de representantes inscritos así acuerden, en asamblea de delegados expresamente convocada para tal fin por el CCL, el mismo que deberá ser ratificado mediante acuerdo de Concejo Municipal.

La revocatoria de los miembros del CCL, que provengan de representación municipal se ejecutará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ARTÍCULO 47°.- DEL REEMPLAZO**

El reemplazo en caso de vacancia o revocatoria de un representante de la sociedad civil ante el CCL, se efectuará conforme al estricto orden de ubicación obtenido en la elección normada por la presente ordenanza y así sucesivamente hasta completar las vacantes que se pudieron generar en el CCL. El reemplazante completará el período pendiente de mandato correspondiente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

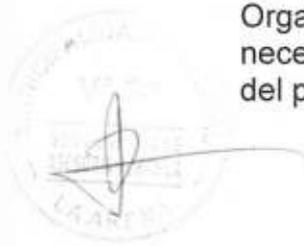
**PRIMERA.-** Mediante la presente norma se encarga el Alcalde que dicte las normas complementarias para el mejor cumplimiento de este reglamento en el cabal desempeño de las funciones de los miembros de Consejo de Coordinación Local.

**SEGUNDA.-** Los casos no previstos en el presente reglamento serán evaluados, y concertados por el Consejo de Coordinación Local, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de los Derechos de Participación de Control Ciudadano, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas a la creación y funcionamiento de los CCL.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza reglamentaria entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

### DISPOSICION TRANSITORIA

La Municipalidad Distrital de La Arena, adecuará su "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales", estableciendo los títulos y capítulos necesarios a efectos de inscribir a todas las organizaciones participantes del proceso materia de la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA  
GERENCIA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA  
SU GERENCIA PLANEACION Y PRESUPUESTO  
**RECIBIDO**  
Fecha: 28/03/2010  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Recibido  
08-03-10  
Alcaldia